

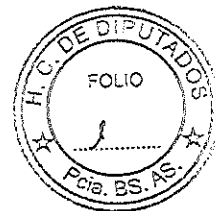


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D-

4229

/20-21



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

ARTICULO 1°.- La Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional 27.487 de Prórroga y Reforma de la Ley N° 25080.

ARTICULO 2°.- El régimen de la Ley Nacional N° 27.487, a la cual se adhiere, será aplicado en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y le dará continuidad con las modificaciones impuestas, a lo establecido en la Ley Nacional N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus Reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 3°.- La Autoridad de Aplicación de este régimen será designada por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme a los artículos 45°, 119° y 144° inciso 2) de la Constitución Provincial que le otorgan tales atribuciones.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Una de las características distintivas de la actividad forestal es el hecho de tratarse de una inversión a largo plazo, existiendo entre la plantación y la cosecha un período de tiempo que nunca es menor a los 10 años. Esta condición hace necesario contar con un respaldo financiero adecuado y accesible para el desarrollo de emprendimientos que implican prolongados períodos de tiempo con capital inmovilizado.

La ley Nacional N° 25.080/99, llamada LEY DE INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS, instituyó un régimen de promoción de las inversiones que se efectúan en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes. Asimismo, estableció un beneficio para la instalación de nuevos proyectos foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes.

La norma referida implementó aportes económicos no reintegrables (AENR), los cuales se han consolidado como una herramienta esencial para potenciar una actividad determinante para el sostenimiento de industrias de relieve en nuestra provincia, además de resultar beneficioso para distintos aspectos de un modelo económico sostenible en lo productivo, en lo económico social, y en lo ambiental.

La norma fue sancionada en diciembre de 1998 y promulgada el 15 de enero de 1999. La provincia de Buenos Aires, en ese momento, adhirió a la ley nacional, de conformidad con el artículo 6° que preveía las condiciones de la adhesión provincial, a partir del dictado de la ley N° 12.443 (Sanción: 4/5/2000. Promulgación: 12/6/2000. B.O.: 22/6/2000). Dicha norma, agregó otros beneficios tales como la exención de sellos. Asimismo, el gobierno provincial, mediante otras normativas que fueron dictándose en consonancia con lo estipulado en la Ley Nacional N° 25.080, sumó beneficios de importancia, tales como la exención del inmobiliario rural, la exención de los ingresos brutos y la eliminación del costo del arancel de guías de tránsito para productos madereros provenientes de bosque cultivado.

La Ley Nacional N° 25.080 contenía una serie de plazos cuyo cumplimiento haría necesaria una disposición de prórroga, de tal forma que fue imperioso el dictado de la Ley Nacional N° 26.432.

El artículo 17° párrafo 2° de la ley N° 25.080 preveía que “el Poder Ejecutivo Nacional incluirá en los proyectos de Presupuesto de la Administración Nacional durante diez (10) años a partir de la publicación de la presente ley, un monto anual destinado a solventar el apoyo económico” al que se hace referencia.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Por otra parte, el artículo 25° del mismo cuerpo normativo especifica que “los beneficios otorgados por la presente ley, se aplicarán a todos los emprendimientos aprobados en un plazo máximo de diez (10) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley”.

Los plazos aludidos, entonces, vencían aproximadamente en el año 2009. En función de tal vencimiento y de los resultados obtenidos se sancionó la Ley Nacional INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS –Ley N° 26.432-, que reformó y prorrogó por DIEZ (10) años la Ley N° 25.080, sancionándose la misma en noviembre de 2008 y promulgándose en diciembre de 2008. Es decir que, a partir de ese momento, los plazos vencieron en el año 2019.

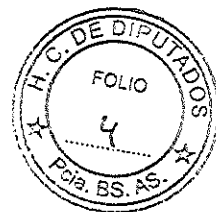
En la provincia de Buenos Aires se sancionó, consecuentemente, la Ley N° 14.227 (Sanción: 16/12/2010. Promulgación: 7/1/2011. B.O.: 25/1/2011), mediante la cual la provincia adhirió a la Ley 26.432, de prórroga y reforma de la N° 25.080, disponiendo por tanto la prórroga de la Ley N° 12.443, por el mismo plazo de 10 años.

Por último, en diciembre de 2018, el Congreso de la Nación sancionó la ley INVERSIONES FORESTALES -Ley N° 27.487- que nuevamente aprueba la prórroga y modificación de la Ley N° 25.080. En esta última norma, además de una nueva prórroga, se modificaron 21 artículos, se incorporaron dos, se deroga otro y se excluye al régimen de la limitación temporal del artículo 1668 del CCYCN (plazo máximo de 30 años para constituir fideicomiso). En continuidad con las leyes previas, la Ley N° 27.487 prevé como autoridad de aplicación la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Secretaría de Agroindustria de la Nación, o la que en el futuro la reemplace. A nivel provincial, la autoridad de aplicación es el actual Ministerio de Desarrollo Agrario.

Vale la pena remarcar que este régimen de promoción para bosques implantados se constituyó en el principal impulsor de la actividad forestal en nuestra provincia, promocionando más del 80% de las plantaciones realizadas en Buenos Aires y posicionándola como una de las principales provincias forestales del país.

Los beneficios impositivos resultan un componente fundamental para las grandes inversiones que requieren un marco jurídico y fiscal acorde a la magnitud de las inversiones y el tiempo que llevan los proyectos. En este sentido, resultan de vital relevancia la estabilidad fiscal, la devolución anticipada del IVA, la amortización acelerada de ganancias y los avalúos de reserva que constituyen herramientas fundamentales para atraer a los grandes inversionistas.

La promoción de las plantaciones también ayuda a que empresas y organismos estatales inviertan recursos para optimizar el manejo forestal, cuyas técnicas hoy están disponibles para todos los productores forestales de la provincia.



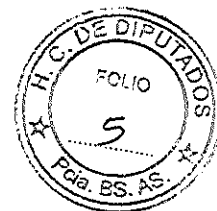
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El volumen de trabajo que genera la actividad forestoindustrial, estimula importantes inversiones por parte de transportistas y proveedores de servicios que, además de dinamizar la generación de empleos, permite a la provincia tener disponibilidad de medios modernos y eficientes para el transporte de otros tipos de producción y también mano de obra calificada para las diferentes actividades productivas.

El régimen de promoción forestal de la Ley N° 25.080 fue prorrogado y modificado recientemente a través de la Ley N° 27.487. Esta nueva ley, invita a las provincias a adherir para poder obtener los beneficios fiscales previstos en la misma. Es de suma relevancia para el sector forestoindustrial de la provincia de Buenos Aires, acompañar la dinámica legislativa, que actualiza el régimen de promoción forestal de la Ley N° 25.080 con oportunas y pertinentes modificaciones, con el propósito de no interrumpir la regularidad de los beneficios que esta ley ofrece al sector y continuar, de esta manera, con el crecimiento de una actividad estratégica para el desarrollo humano en la provincia.

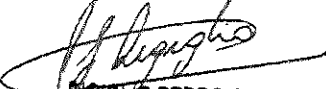
Por lo expuesto, y en razón de la relevancia que tiene para la actividad forestoindustrial en la provincia, solicito a los/as diputados y diputadas que acompañen con su voto el presente proyecto.

GABRIEL GODOY
Diputador
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-


DIEGO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.